

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 2 de Agosto de 1891.

Número 177.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Agosto.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Domíngos 2.—Nuestra Señora de los Ángeles (Patrona de Cartago.) San Alfonso de Liguorio obispo y doctor.
Lunes 3.—La invención del cuerpo de san Esteban, proto-mártir, santos Nicodemo y Gamaliel, y santa Lidia.

CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decretos. Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Acuerdo N.º 28. Agrega la Subsecretaría de Instrucción Pública á la de Relaciones Exteriores.

Cartera de Fomento.

Acuerdos: N.º 61. Auxilia á la Junta Itineraria del Mojón con una suma. N.º 62.—Asigna de la partida presupuesta para subsidio de caminos una cantidad al cantón de Esparta.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 79. Hace un traslado y nombra en reposición.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.
Registro de la Propiedad.—

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.
Edictos.—Depósitos Judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 34.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á que son deficientes los recursos con que cuentan las Municipalidades para llenar los fines que les están encomendados, y á que en justicia les corresponden los derechos sobre artículos de consumo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Desde la promul-

gación de esta ley, entrará á formar parte de los fondos de los respectivos Municipios el producto del impuesto sobre expendio de licores extranjeros.

Artículo 2.º—Un año después de la fecha indicada en el artículo anterior, las Municipalidades tendrán igualmente el derecho de percibir para sus propios fondos, la totalidad del impuesto de destace de ganado vacuno para el abasto público, con excepción de la parte que por la ley general de Educación Común, corresponde á los fondos escolares.

Artículo 3.º—Las Municipalidades aplicarán el producto de estos impuestos á las necesidades y mejoras más urgentes de su respectiva circunscripción

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., J. VARGAS M.,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Ejécútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

P. J. VALVERDE.

N.º 44.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que según contrato celebrado el día 11 del corriente mes, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina y los representantes de las compañías de vapores que tocan en el puerto de Limón, han renunciado éstas, á contar del 1.º de Octubre próximo, á la rebaja consignada en sus contratos, de un cinco por ciento en los derechos de Aduana sobre las mercaderías que se importen al país en sus vapores; y que con la terminación del ferrocarril al Atlántico, han cesado los motivos que originaron la emisión

del decreto n.º III de 15 de Enero de 1885;

Que tanto las condiciones higiénicas, ornato y el buen servicio de los puertos de Limón y Puntarenas, como la conservación y mejora de los caminos públicos demandan imperiosamente erogaciones que se hace necesario determinar,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º—Derógase el decreto n.º III de 15 de Enero de 1885, que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder una rebaja de cinco por ciento de los derechos de Aduana sobre las mercaderías que se importen ó exporten en los vapores que arriben al puerto de Limón, en virtud de contratos celebrados por las respectivas compañías con el Gobierno.

Art. 2.º—Á contar del 1.º de Octubre próximo, el cinco por ciento de la renta de Aduana de Limón que antes se cedía en beneficio del comercio del país, en virtud del decreto citado, se dedicará, á juicio del Ejecutivo, á las medidas que reclaman el estado sanitario y el buen servicio de los puertos de Limón y Puntarenas y á la conservación y mejora de los caminos públicos de la Nación, distribuido para este último objeto entre los diversos cantones de la República en proporción á su desarrollo y necesidades.

Art. 3.º—Queda facultado el Poder Ejecutivo para celebrar contratos con las diversas compañías cuyos vapores arriben periódicamente á los puertos de la República y se obliguen á traer y llevar gratis la correspondencia, pudiendo concederles en compensación á estos servicios la exención en todo ó en parte de los derechos de puerto establecidos.

Art. 4.º—Todos los propietarios de solares en el puerto de Limón presentarán, dentro de seis meses sus respectivos títulos inscritos, al Ministerio de Fomento ó á la Gobernación de Limón, á efecto de revistarlos y devolverlos á los interesados con el "Visto Bueno" del Subsecretario de Gobernación y Fomento, ó del Gobernador respectivo.

El que sin justa causa dejare de presentarlo en el término aquí señalado, perderá el solar y quedará incurso en una multa de cincuenta pesos, aplicables á los fondos municipales del mismo puerto.

Art. 5.º—El que en lo sucesivo quiera adquirir solares en el puerto de Limón, los denunciará por escrito ante el Gobernador de aquella comarca, obligándose á cumplir los requisitos siguientes: 1.º—Á pagar al contado un peso para los fondos por cada solar, como derecho de matrícula: 2.º—Á cerrar, desecar, con arreglo á las instrucciones administrativas, hacer los terraplenes y nivelaciones del caso, y construir una pequeña acera de un metro de ancho, de piedra, ladrillo, ó por lo menos cubierta de arena, con la mayor firmeza posible, cada solar, todo dentro del término de seis meses: 3.º—Á construir dentro de un año una casa en cada solar, sobre buenas bases, de piedra, ladrillo, calicanto ó de buena madera con cuatro metros de alto é igual ancho, y ocho metros de fondo, de los mejores y más durables materiales que allí se consigan: 4.º—Á reconstruir dentro de dos años cualquier edificio que se destruya ó desmejore el ornato de la población; y 5.º—Á perder el solar por la falta de cualquiera de los anteriores requisitos.

Art. 6.º—El Poder Ejecutivo impartirá sus órdenes para abrir un camino de veinte metros de ancho que partiendo de la extremidad Oeste de la calle llamada de "Pueblo Nuevo" en aquel puerto, termine á dos ó tres millas de distancia en el mismo rumbo y para dividir los terrenos que quedaren á uno y otro lado en lotes de doscientos metros de frente por igual fondo, y mandarlos vender ó arrendar con arreglo á las leyes, con la precisa condición de cerrarlos, desecarlos y cultivarlos de un modo estable dentro de un plazo que no exceda de un año y mantenerlos así, pena de perderlos.

Art. 7.º—Créase el impuesto de dos pesos mensuales aplicables á los fondos Municipales sobre cada solar del puerto de Limón, mientras no se edifique en ellos.

Señálase el término de seis meses á los dueños de solares en el mismo puerto, para que los cierren, limpien y desequen; esto último con arreglo al inciso II del artículo 5.º anterior, bajo la pena de cincuenta pesos de multa exigible gubernativamente al que no lo verificare.

Los solares responden al pago del impuesto y multa referidos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San Jo-

se, á los treinta días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M^a IGLESIAS.

J. Vargas M., Luis R. Flores,
Srno. Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Instrucción Pública ha examinado el memorial presentado á ese Alto Cuerpo por el señor don Silvano Matamoros y en que solicita se le conceda el título de Licenciado Geómetra, por no haber en el país otra autoridad que pueda conferirle; y en atención á que ha hecho los estudios necesarios, tiene una larga práctica en la enseñanza de las matemáticas y está en disposición de rendir examen ante el tribunal que se le nombre. En consecuencia, la Comisión os presenta su dictamen en esta forma:

El talento nada común del señor Matamoros; sus extensos conocimientos en matemáticas, los brillantes resultados que como profesor de esa asignatura ha obtenido en esta y en la vecina república de Nicaragua, así como la práctica que ha adquirido en la Topografía, son otras tantas razones que a nuestro juicio abonan la solicitud. Sin embargo, como pudieran presentarse otros casos análogos á los del señor Matamoros, cree la Comisión que no conviene resolver en concreto esta solicitud sino dar una disposición general.

No ve inconveniente la Comisión en que, mientras se establece la Universidad, se autorice al Poder Ejecutivo para conferir el título de Licenciado Geómetra á los bachilleres que lo soliciten, siempre que habiendo hecho los estudios necesarios de matemáticas obtengan calificación favorable del tribunal de examen que nombrará el Ejecutivo y que deberá componerse por lo menos de tres ingenieros ó agrimensores.

Para que sirva de base de discusión, nos permitimos acompañar el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso &

En uso de sus facultades constitucionales y considerando:

1º Que no existe hoy en el país un centro facultativo que pueda conferir el título de Licenciado Geómetra, y que aun emitiéndose la ley constitutiva de la Universidad pasará algún tiempo antes que ella éntre á funcionar.

2º Que hay varios bachilleres que han hecho los estudios necesarios de matemáticas y tienen la práctica suficiente para optar á ese título;

DECRETA:

Artículo 1º Mientras la Universidad Nacional comienza á funcionar, autorízase al Poder Ejecutivo para conferir el título de Licenciado Geómetra á los bachilleres que lo soliciten y que tengan suficiente práctica, siempre que, habiendo hecho los estudios que para el título de agrimensor exige la ley Fundamental de Instrucción Pública, obtengan calificación favorable del tribunal de examen que al efecto se les nombrará, y que deberá componerse por lo menos de tres ingenieros ó agrimensores.

Artículo 2º El presente decreto queda de hecho sin ningún efecto una vez que la Universidad comience á funcionar.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

Sala de las Comisiones. —Palacio Nacional, San José, 10 de Julio de 1891.

Eusebio Rodríguez.

Andr. Sáenz.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Agosto de 1891.

Mediando respecto de la Subsecretaría de Gobernación los mismos mo-

tivos que tuvo el Gobierno respecto á la Secretaría de Hacienda para segregarle la Cartera de Instrucción Pública,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Separarla Subsecretaría de Instrucción Pública de la de Gobernación, Policía y Fomento, y agregarla á la de Relaciones Exteriores.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Junta Itineraria del distrito del Mojón con la suma de ciento cuatro pesos, para que la destine á la construcción de una calle nueva entre ese barrio y el de Guadalupe. Esta suma se entregará á la orden del señor Jesús Solano R., en pago del valor de una faja de terreno de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, parte de mayor extensión, de que ha sido expropiado para dicha calle. El gasto se imputará á la partida presupuesta para subsidio de caminos.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1891.

Tomada en consideración la solicitud del Jefe Político de Esparta referente á que se auxilie á aquel cantón con una suma de dinero del Tesoro Nacional, para la composición de los caminos que de su jurisdicción parten para la villa de San Ramón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar de la partida presupuesta para subsidio de caminos, la cantidad de quinientos pesos, con el fin de que se atienda inmediatamente á la reparación de los caminos indicados y en especial al que une á Esparta con San Ramón.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1891.

Vista la comunicación que con fe-

cha 16 de los corrientes ha dirigido á esta Secretaría el Administrador de la Aduana de Limón, en la cual hace presente la necesidad que hay de un escribiente para el servicio de su oficina,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Promover á don Miguel Sanabria al puesto de escribiente de la Administración de la Aduana de Limón, con el sueldo mensual de setenta y cinco pesos (\$ 75) y nombrar en su reemplazo como guarda de la misma Aduana á don José Antonio Bolandi.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 29 del corriente.

	T	Asiento
Martín Rojas González	50	2316
Nicolás Mateo Calabrés		2318
Salvador Lara y Zamora		2332
Banco Anglo Costarricense		2340
Ramona Marín Zamora		2358
Municipalidad de Cartago		2378
Pedro García Oreamuno		2379
Joaquín Trejos Madrigal		2447
Esmeralda Lara Zamora		2464

Registro General de la Propiedad.—San José, 30 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Pablo Gallegos; su despacho llega al 29 del corriente.

	Tº	Asiento
Pedro Elías Fernández	50	2264
Policarpo González Lizano		2276
Aníbal Santos Aguirre		2354
Daniel Pérez Moya		2357

Registro General de la Propiedad.—San José, 31 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

En sesión del 27 de este mes fué autorizado el Alcalde de la villa de Grecia, don Juan Vega Lizano, para ejercer las funciones de Notario Público.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 30 de Julio de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Santos Espinosa, único apellido, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis de Agosto próximo, para que resuelvan sobre las objeciones hechas al proyecto de partición presentado por el albacea.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—27 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.
E. Pacheco,
Prosecretario.

3—3.

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Juan Antonio Salas Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú de esta provincia, en concepto de albacea propietario en la sucesión del finado Francisco Castro, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la expresada villa de Escasú, pidiendo información posesoria en nombre de dicha sucesión, de las fincas siguientes. 1º: un terreno cultivado de café y caña, situado en el centro de la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de quince áreas, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de la sucesión de Juana Francisca Roldán; al Sur, terreno de Antonio Monje; al Este, terreno de la testamentaria de Juan Carranza; y al Oeste, terreno de Juana Sandi y de la testamentaria de Venancio Delgado. 2º: otro terreno de superficie quebrada, de potrero y montes, situado en el cantón llamado Las Pilas, distrito y cantón citados, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedades de Jesús y Florentino Umaña y Cleto López, calle en medio; al Sur, propiedad de la sucesión de Pantaleón Mora y Pío Rojas; al Este, terreno de Jesús Chaves; y al Oeste, ídem de herederos de Juan Carranza; ambas fincas están libres de gravámenes, y las hubo el causante señor Castro, la primera por compra á José María Montes y la segunda por compra á León González. El expresado causante Francisco Castro, poseyó en nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción por más de veinticinco años durante la sociedad conyugal que tuvo con su finada esposa Juana Sandi Céspedes, y las fincas las ha seguido poseyendo su sucesión en las mismas condiciones; valen doscientos cincuenta y cien pesos, respectivamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble escrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días, contados desde la publicación del edicto, á deducirlo.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de provincia de San José.—18 de Julio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srno.

3. v. 3.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A la sucesión desconocida de don Mariano Monje Guillén, hace saber: que en la solicitud hecha por el licenciado don Isidro Marín Calderón como representante legal del menor Mariano Monje Guerrero para que se le extienda testimonio de una hijuela, se encuentra la providencia que dice así: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las nueve y cuarto de la mañana del veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Téngase por parte en este asunto el licenciado Isidro Marín Calderón como representante del menor Mariano Monje: tómese razón del documento presentado y devuélvase; y con citación del Ministerio Público y de la sucesión de don Mariano Monje Guillén, expídase por el señor Director General de los Archivos Nacionales el testimonio que se solicita; señálase para el cotejo respectivo la una de la tarde del diez y nueve de agosto próximo; notifíquese esta providencia á dicha sucesión por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial. Alberto Brenes.—Juan Meléndez.—Srno."

Juzgado primero civil en primera instancia de la Provincia de San José.—23 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

2 v. 2

Á quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado la señora Jacoba Chacón Cascante, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en San Gabriel de San Juan, distrito octavo de este cantón; lindante: al Norte, Sur y Este, propiedades de Reyes Chaves, calle en medio, en el Este, y Oeste, propiedad de Elias Murillo. Mide próximamente cuatro áreas y nueve centiáreas; y vale sesenta pesos. Lo hubo por herencia de su hermana Petronila Cascante, de único apellido. Se publica el presente, para que las personas que se consideren con derechos en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, 23 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO O.
J. Ismael Garita,
Srno.

3—3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Agustín Campos y Agüero, mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información supletoria de las fincas que se hallan situadas en Barrocas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José y se describen así: primera finca, terreno comprensivo de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, poblado de caña de azúcar y charral, de superficie varia; y lindante: Norte, propiedad de Plácido Campos; Sur, ídem de la testamentaria de Francisco Acuña; Este, ídem de Luis Jiménez; y Oeste, ídem de Mercedes Porras, quebrada de "Chucas" en medio; dicho terreno lo hubo por compra á Domingo Salazar, y vale hoy doscientos pesos.—Segunda finca, terreno constante de once hectáreas, ochenta y ocho áreas, doce centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, poblado de montaña, de superficie varia, y lindante: Norte, y Oeste, terreno de Esteban Elizondo; Sur, ídem de Plácido Campos; y Este, ídem de Luis Jiménez; lo hubo por compra al mismo Domingo Salazar, y vale hoy trescientos pesos.—Tercera finca, terreno comprensivo de setenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie varia cultivado de caña de azúcar, lindante: Norte, terreno de Juan Salazar; Sur, calle en medio, ídem de Demetrio Montero; Este, calle real en medio, con ídem de Liborio Espinosa; y Oeste, ídem de Vicente Arias; lo hubo por compra al finado Cayetano Díaz, y vale hoy cien pesos.—Cuarta finca: terreno comprensivo de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poblado de charral, y de superficie varia, lindante: Norte, propiedad de Rafael Quirós; Sur, ídem de Santiago Fallas; Este, ídem de Manuel Arias, calle en medio; y Oeste, ídem de José Picado; lo hubo por compra á Mercedes Chaves, y vale hoy cien pesos.—Cito con treinta días de término á todo el que tenga derechos que oponer á esa solicitud.

Alcaldía del Puriscal.—28 de Julio de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

3—2 Jesús Chaves, Srío.

Se convoca á los interesados en la mortuoria del señor Mercedes Marin y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del día diez del entrante mes de Agosto, para darles á conocer el inventario y valuó practicados, los reclamos que hubieren, y para oírles sobre la autorización judicial que el albacea testamentario solicita para otorgar una escritura de división material de una finca perteneciente á esta sucesión.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 28 de Julio de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío. 3 v. 2.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Rafael Acuña, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar constante de siete áreas, situado en la calle del Balletero de esta ciudad, cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón, inculto; y colindante: al Norte, con propiedad de don Amón Fasilean Duplantier; Sur, con ídem de don Jacinto Conejo; Este, calle del Balletero en medio, con ídem de don Napoleón Millet; y Oeste, con ídem de doña Dolores Araya. Adquirida por compra á las señoras María Josefa, Justa y María Jiménez, no tiene gravámenes y vale seiscientos pesos.

Las personas que tengan derecho sobre la finca descrita, se presentarán ante esta autoridad á hacerlo valer en el término de treinta días, señalado al efecto, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

3 3 Juan J. Meléndez, Srío.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1º de Escasú,

Convoca á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las doce del día doce del entrante Agosto, á los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Juan Carranza Sosa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, la cual tiene por objeto darles á conocer el inventario y valuó practicados y los reclamos pendientes y para que elijan albaceas definitivos propietarios y suplente.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—27 de Julio de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío. 3 v. 1.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Carmen Zúñiga Echeverría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San José de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: un terreno de milpeas, constante como de una hectárea, tres áreas y ochenta centiáreas poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Francisco Quirós; Sur, ídem de la testamentaria de Elías Soto; Este, calle en medio, ídem de Eneón Lozano y Oeste, con ídem de herederos de Trinidad Quirós, sino en San Isidro, distrito sétimo de este cantón; lo hubo el señor Zúñiga por donación que le hizo su padre Carlos Zúñiga: dicho terreno está libre de gravámenes; y lo ha poseído quieta pacíficamente, sin interrupción hace más de diez años. Vale cuatrocientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito se presenten en este despacho á deducirlos, dentro de treinta días contados desde la publicación del edicto.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia. San José, Julio 24 de 1891.

MARCELO BRENES.

Flotentino Monje, Srío.

3 v. 3.

A las doce del día diez y ocho de Agosto entrante se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de Jerónimo Gregorio Arias, sin otro apellido, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, con el fin de que el cónyuge sobreviviente y demás interesados elijan albaceas propietario y suplente y conozcan el inventario, avalúo y reclamos pendientes contra la sucesión y digan lo que juzgaren conveniente. Para lo expuesto se cita á los interesados dichos.

Alcaldía tercera de San José. 30 de Julio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Edmundo Vidaurre. Alberto J. Calvo. 3 v. 1.

Provincia de Cartago.

El señor Rafael Coto Sierra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de este cantón, se ha presentado ante mi despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar sembrado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás y Francisco Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad de Francisco y Nicolás Jiménez, en parte y en parte, propiedad de Alonso Brenes; Este, propiedad de Cayetano González, y Oeste, propiedad de Francisco y Nicolás Jiménez. Mide 17 áreas, y 78 centiáreas. Vale \$ 200-00; no tiene gravamen, y lo hubo por compra al Presbítero don Rafael Brenes. Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 3 de Julio de 1891.

L. CAMASO.

Leopoldo Pacheco P. Pant. Pereira. 3 v. 2.

El señor José María Alvarado Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, se ha presentado en este despacho, solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: casa y solar situados en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, punto nombrado "El Carmen", constantes: la casa, que es de adobes, madera de cuadro, y cubierta de teja, de diez y ocho metros de frente, por cuatro metros de fondo, y el solar de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, lindantes una y otro: por el Norte, con casa y solar de los herederos de Ignacio Calvo, calle en medio; Sur, con casa y solar del dominio del presentado Alvarado Solano; Este, con solar del mismo compareciente; y Oeste, con casa y solar del compareciente Alvarado Solano. El inmueble descrito no tiene gravamen, vale cuatrocientos pesos y fué adquirido el solar, por compra á los señores Pío y Samuel Jiménez, y la casa construída á expensas del presentado José María Alvarado Solano. A las personas que se consideren con derecho á dicho inmueble, se les señala el término de treinta días para que se presenten en este despacho á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Julio de 1891.

BLAS PATERO. J. León Guzmán, Srío.

3 v. 2.

Ante mi despacho se ha presentado el señor Fernando Hernández Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constantes: la casa que es de adobes y madera de cedro, tres metros de frente, por dos y medio de fondo, y el solar de seis metros de frente, por doce de fondo, lindante: al Norte y Oeste, potrero de Mateo Roldán; Este, casa de José María Echavarría; y Sur, calle en medio, cerco de Manrílo Macías. La finca descrita está libre de gravamen, vale doscientos pesos y la hubo el petente por compra al presbítero Nicolás Quirós. Las personas que se consideren con derecho á la finca relacionada, deben presentarse en esta Alcaldía dentro del término de treinta días á deducir los que tengan.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—16 de Julio de 1891.

VALERIO MORUA.

C. Obando. F. Meneses. 3 v. 2.

Las señoras Julia y Donata Barahona Jiménez, mayores de edad, soltera la primera, viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, se han presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: casa de construcción de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que mide seis metros de largo y dos metros de ancho, ubicada en un solar comprensivo de una área, sesenta y cuatro centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y lindante: Norte, solar de Ceferino Piedra; Sur, calle en medio, ídem de Juan Robles; Este, propiedad del mismo Juan Robles; y Oeste, ídem del citado Ceferino Piedra. El inmueble descrito está libre de gravamen, vale cien pesos y lo adquirieron las solicitantes por herencia de su padre Sebastián Barahona, siendo la adquisición hecha por la segunda durante su viudez. Se cita con treinta días de término á las personas que se crean con derecho al inmueble relacionado, para que se presenten en este despacho á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 30 de Julio de 1891.

VALERIO MORUA.

C. Obando. Pant. Pereira. 3 v. 2.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Convoca á reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves trece del entrante Agosto, á todos los interesados en la mortuoria de Roque Arias Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, con el objeto de que acuerden lo que tenga por conveniente respecto de la venta de las fincas cuarta, quinta y sexta del inventario y rendición de cuentas de la albacea; todo en virtud de solicitud del acreedor, don Benjamín Pantoja.

Dado en la ciudad de Heredia, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Judicatura Civil y de comercio en primera instancia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío. 3—2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez de Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cita llama y emplaza al reo ausente Juan Martínez, de Alajuela, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice:—Juzgado del Crimen, Heredia á las nueve de la mañana del treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Con presencia de las artículos 730, 840 y 842 parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Martínez, por el simple delito de hurto de sal á varias personas; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al alcaide de la cárcel para lo de su cargo.—Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, Srío.

En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley y de juzgarse como á tal si no se presenta. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen, Heredia, á las once del día treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

Provincia de Alajuela.

El señor Damián Carrajal Villegas, casado, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene en la finca siguiente: Terreno de potrero, ladero, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad del presbítero don Ramón Isidro Cabezas, río Alajuela en medio; Sur, calle en medio, ídem del mismo señor presbítero Cabezas; al Este, propiedad del mismo señor Cabezas; y al Oeste, con propiedad de Desiderio Álvarez. Libre de gravámenes. Adquirido por compra al finado Ramón Carrajal; y lo estima en la suma de cien pesos. Y se manda publicar este edicto para que las personas que tengan derecho que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 28 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío. 3 v. 2.

A la una de la tarde del lunes diez y siete de Agosto próximo entrante, se rematará al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno hoy sin cultivo, sito en la quinta manzana al Oeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, con Plaza del Parque, calle real que conduce á Puntarenas, en medio; Sur, terreno de los herederos de Juan Sánchez y del señor Lorenzo Umaña; Este, ídem de la mortuoria de Pablo Castillo, hoy de sus herederos; y Oeste, ídem de María Trinidad Oreamuno; no tiene gravámenes y ha sido justipreciado en cien pesos. Pertenece á don Ricardo Saborio Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, y se vende en virtud de ejecución seguida á instancia de don Bartolomé Rosabal Polanco, también mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Cuba y vecino de esta ciudad, para el pago de un crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, á las tres de la tarde del veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

BENJAMÍN CASTRO.

3—2 Anselmo Calvo, Srío.

A las doce y tres cuartos del lunes diez y siete de Agosto próximo entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y al mejor postor, la finca siguiente: terreno, hoy sin cultivo, sito en la quinta manzana al Oeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, Plaza del Parque, calle real que conduce á Puntarenas, en medio; Sur, terreno de herederos de Juan Sánchez y Lorenzo Umaña; Este, propiedad de Próspero Rafael de Jesús Murillo; y Oeste, terreno de Ricardo Saborio. Mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos diez y seis, folio doscientos cuarenta y uno, número diez y nueve mil doscientos setenta y ocho, asiento uno; no tiene gravamen, y ha sido justipreciado en cien pesos. Pertenece á don Ricardo Saborio Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, y se vende en virtud de ejecución seguida á instancia de don Bartolomé Rosabal Polanco, también mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Cuba y vecino de esta ciudad, para el pago de un crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª—Alajuela, á las tres de la tarde del veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

BENJAMÍN CASTRO.

3—2 Anselmo Calvo, Srío.

Ante mí se ha presentado Alberto García, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Oeste de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de Juan Castillo Araya, de cuya mortuoria es albacea provisional, un terreno plano en su mayor parte, cultivado de pastos, sito en el punto llamado "Nuestro Amo" del barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río "Ciruelas" en medio, terreno de Manuel y Maximino Quesada: Sur, calle pública en medio, terrenos del Doctor Daniel Núñez y de los herederos de Juan Castillo: Este, terreno de José María Córdoba; y Oeste, terrenos de Isidro Carbonero y de herederos de Juan Castillo; mide diez y ocho hectáreas, diez y siete áreas, doce centiáreas y noventa y seis decímetros, poco más ó menos; este terreno lo adquirió el causante siendo casado, por compra á Francisca Vargas; no tiene gravamen y vale dos mil pesos.—He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela. 25 de Julio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Secretario.

3 v.—2.

A todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rafael González Bogantes y María de los Santos Blanco, que fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, se hace saber: que por auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Julio en curso, he mandado convocarles á una junta general, que se verificará en este despacho á las doce del día once de Agosto próximo entrante, con el objeto de que elijan albacea definitivo.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Alajuela.—28 de Julio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srío. 3 v. 2

Ante mí se ha presentado Manuela Delgado Rojas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Rafael Martínez y Miguel Carazo, calle en medio: Sur, terreno de Juan León Espinosa, y calle en medio, ídem de Juan López, María y Segunda Espinosa: Este, calle en medio, terreno de Juan López, María y Segunda Espinosa; y sin calle en medio, ídem de Victoria Oviedo; y Oeste, terreno de Gil Jinesta. no tiene gravamen: mide el terreno tres hectáreas, treinta y una áreas, noventa y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; y la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por igual fondo. Adquirió esta finca siendo viuda, parte del terreno por compra á su señora madre María Rojas, y la otra parte por herencia de su padre Guadalupe Delgado, y la casa por haberla construido á sus expensas: vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 23 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO. Anselmo Calvo, Srío.

3. v. 3.

En esta fecha y ante mí, se ha presentado Diego Gamboa Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno constante de veinticinco áreas, y ocho centiáreas, de superficie desigual, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, al Este de la Iglesia principal, en la segunda manzana, lindante: Norte, calle de por medio, pro-

riedad de los herederos del finado Ignacio Vega; Sur, terreno del señor Félix Esquivel y de la Municipalidad; Este, calle en medio, ídem de Pedro Madrigal y Oeste, ídem del mismo Madrigal y de José Hidalgo. Lo hubo por compra al finado Juan de Jesús Rodríguez y vale trescientos pesos. Se señala el término de treinta días para que los que tuvieran derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos, se apersonen.

Alcaldía única.—San Ramón. 24 de Julio de 1891.

PIQUENTO QUESADA.

Francisco Gámez, Srío.

3 3

Depósitos Judiciales.

NAPOLEÓN UMAÑA, Secretario de la Alcaldía 2ª de este cantón

Certifica:

Que el estado de la Contabilidad habido en esta oficina en el mes de Abril anterior es como sigue:

	DEBE.	HABER.
Abril 1. Por 46 giro en tentes en esta Alcaldía por valor de \$ 1056-12, según balance anterior.....	\$ 1056-12	
Abril 2. Por el giro n° 4118 por valor de siete pesos que deposita en el Banco de Costa Rica á la orden de este Juzgado don Ramón Solano para responder á embargo preventivo en bienes de José Hidalgo. Razón al folio 1 vuelto...		7-00
Abril 11. Por el giro n° 4183, por valor de \$ 8-00 que deposita en el Banco de Costa Rica José Rodríguez López, para responder de daños y perjuicios en embargo en bienes de don Juan de Dios Ramírez. Razón al folio 1 vuelto...		8-00
Abril 13. Por el giro n° 4138 por valor de \$ 3-60 que deposita en el Banco de Costa Rica do Vi tor Salazar para responder de daños y perjuicios en embargo preven to en bienes de Santiago Gallardo. Razón al folio 1 vuelto.....		13-60
	Suma \$	1084-72
		HABER.
Abril 21. Por el giro n° 4134, por valor de ocho pesos que recibe cancelado José Rodríguez López, quien hizo ese depósito en el Banco de Costa Rica para responder de daños y perjuicios e embargo de bienes de Juan de Dios Ramírez, por haberse decretado su entrega, en virtud de transacción de partes. Razón al folio 1 vuelto.....		8-00
Abril 21. Por el giro n° 3892 por valor de tres pesos que recibe cancelado don Victor Salazar, como apoderado de Manuel Soza, y éste hizo ese depósito en el Banco de Costa Rica para responder de daños y perjuicios en embargo precario en bienes de Francisco Guzmán. Razón al folio once frente...		3-00
Abril 30. Por 47 giros existentes en esta Alcaldía por valor de \$1073-72 que pasan al Debe del mes próximo entrante.....	1073-72	
	Suma \$	1084-72

S. E. ú O.

Alcaldía 2ª de San José. 5 de Mayo de 1891.

NAPOLEÓN UMAÑA N.

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACIÓN.

Las fiestas cívico-religiosas de este cantón, tendrán lugar en los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del entrante Agosto. Los cuatro primeros días serán exclusivamente religiosos y en los cuatro siguientes mixtos.

En nombre del Municipio y en el mío propio me hago el honor de invitar á todos los vecinos de la República, á fin de que concurren á ellas á darles mayor animación.

Jefatura Política de Santo Domingo. 24 de Junio de 1891.

MANUEL FONSECA.

5 v. 1.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Junio 23. Un toro pintado, con las orejas cortadas y sin marca.

Junio 28. Una yegua retinta, con un lucero en la frente, patas blancas y marcada.

Julio 17. Un caballo rosillo, con un lucero en la frente, pequeño, cola corta, una pata blanca y marcado.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política de La Unión. 17 de Julio de 1891.

JUAN V. SEBIANE.

En el potrero de la policía de este cantón, están depositados en calidad de perdidos, los animales que apuntaré en las fechas que siguen:

Julio 5. Una vaca de color overo de blanco, grande, cuernos semejantes á los de cabra y marcado con el fierro ídem á X.

„ 16. Un novillo pintado de negro y blanco, pequeño, sin fierro ni señal.

„ 16. Una vaquilla del mismo color, con la diferencia de ser más pequeña y mostrenca.

„ 25. Una potrancia melada, pequeña, de andadura; y marcada con un fierro semejante á una J.

Las personas que tengan derechos que deducir con respecto á los animales dichos, que lo practiquen dentro del término de ley.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 28 de Julio de 1891.

MIGUEL ARIAS.

HIGIENE.

Los interesados en la limpia de excusados dentro de la ciudad, tendrán cuidado de que tal trabajo se haga durante la noche, de las once á las cinco de la mañana, y que las vasijas que para tal operación se ocupen sean bien cerradas y tapadas. Los contraventores incurrirán en multa de cinco á veinticinco pesos.

San José, 12 de Junio de 1891.

FERMÍN LEÓN.

6 v. 2.

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo anunciado para el día nueve de Agosto de 1891, que se jugará en el Parque Central.

(\$7,500 en premios)

Así: 1 premio de \$ 4,000,- 2 de \$ 200,- 4 de \$ 100,- 10 de \$ 50,- 100 de \$ 20, y 10 aproximaciones de \$ 20, al premio mayor; cinco anteriores y cinco posteriores.—

De venta en todas las agencias, y al por mayor en la Tesorería de la Junta de Caridad. 10—1

VICE-CONSULAT DE FRANCE

AU

COSTA RICA.

Le soussigné a l'honneur d'informar tout créancier á la succession du Sr. Jean Roussel, français, né á Lyon, décédé en cette ville de San José, d'avoir á se présenter en ce Vice-Consulat de France dans les délais réglementaires, porteur de leur titre.

San José, le 31 Juillet 1891.

Le Vice-Consul de France, M. CRAVERI.

AL PÚBLICO.

El martes 28 del corriente habrá aguardiente para el expendio y continuará habiéndolo sin interrupción alguna.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 25 de Julio de 1891.

Instituto Nacional

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

Alajuela.

Las clases del segundo semestre se abrirán el Martes 4 de Agosto á las siete de la mañana.

Los alumnos antiguos deben presentarse en la oficina de la Dirección con el boletín de calificaciones de los últimos exámenes.

Los alumnos nuevos pueden matricularse desde el jueves 30 de este mes, de las 11 a. m. á las 2 p. m., en la misma oficina.

Los alumnos internos deben presentarse en la casa del infrascrito el lunes 3 de Agosto.

El Director,

5—1

P. E. FIGUET.

Instituto Nacional de Heredia.

A fin de ver si hay ya suficiente número de jóvenes preparados para los estudios de segunda enseñanza y si es dable abrir en Agosto próximo las clases de primer año, de orden y con instrucciones del Sr. Ministro del ramo queda abierta en este despacho desde hoy hasta el último del que cursa, la matrícula correspondiente.

Gobernación de la provincia de Heredia, á 24 de Julio de 1891.

POLICARPO TREJOS.

Escuela Graduada de varones.

La matrícula para el segundo curso lectivo de este establecimiento estará abierta desde el 23 del corriente hasta el 5 de Agosto próximo, de 10 a. m. á 2 p. m.

Los alumnos que se presenten á inscribirse deberán ir acompañados de sus padres ó tutores, quienes indicarán con exactitud la fecha del nacimiento del alumno.

Las clases principiarán el lunes 3 de Agosto á las 8 a. m.

San José, 20 de Julio de 1891.

El Director,

ANGEL OROZCO.

10—2

Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cartago.

Desde hoy queda abierta la matrícula en este establecimiento, tanto para los alumnos EXTERNOS, como para los INTERNOS; se cerrará el lunes 3 de Agosto, y las clases principiarán el martes 4 del mismo mes, á las SIETE de la mañana.

Cartago, 22 de Julio de 1891.

El Director, J. RUBÍN.

5 v. 1.